

ACTA COMPROMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, EL CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A los 6 días del mes de agosto del año 2020, se encuentran reunidos de manera virtual el Señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, Dr. LUIS BULIT GOÑI, el Señor Presidente del CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL (COFEPRES), Dr. MARIANO MARTIN MÉNDEZ y el Señor Secretario General de la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Arq. GUSTAVO ALBERTO BEVERAGGI, en adelante las PARTES, todas con personería y debidamente habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos fijados a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL según el ANEXO II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE), se encuentra el de intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, jurídicas, legislativas de organización y gestión de la seguridad social y en la creación, ordenamiento y fiscalización de los regímenes de la seguridad social.

Que el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL (COFEPRES) creado por la Ley N° 23.900, tiene como misión asesorar, estudiar, investigar, los aspectos de la política previsional del país, que comprometan la acción conjunta de las provincias, de la Nación y la Ciudad de Buenos Aires, nucleando a esos efectos, a las instituciones de previsión social que voluntariamente y en uso de su autonomía se han adherido a él, como organismo coordinador de políticas previsionales.

Que la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA es un organismo coordinador, de acción permanente, que aglutina a todas las Cajas para Profesionales existentes y las que en el futuro se establezcan.

Que la evolución del sistema previsional argentino, analizado en su conjunto, permite observar la complejidad del mismo y su correlato con las instituciones que lo conforman.

Que desde esa perspectiva, los signatarios de la presente han identificado diversos problemas de coordinación y articulación entre regímenes y organismos nacionales, provinciales, municipales y de profesionales.

Que a fin de consolidar, paulatinamente, un sistema previsional integrado, resulta necesario que dicha articulación y coordinación sea instrumentada en un marco de diálogo fructífero, con plena observancia de la autonomía de la que gozan los respectivos organismos administradores que lo integran.

Que en orden a cimentar dichas relaciones de colaboración y cooperación, las PARTES consideran necesario formular propuestas, acordar pautas y proyectar medidas para mejorar el sistema previsional plasmándolas en la presente.

Que conforme a ello, las PARTES coinciden en los criterios y consideraciones enunciadas como marco conceptual de instrumentación de los compromisos aquí asumidos, las cuales se enuncian en el ANEXO de la presente ACTA.

Que en consecuencia, las PARTES asumen los respectivos compromisos que de este instrumento se derivan, conforme a sus facultades y competencias.

Que a esos efectos, cabe consignar que de conformidad con el ANEXO II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 (DCTO-2019-50-APN-PTE), la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra facultada para intervenir en la coordinación y armonización del Sistema Integrado Previsional Argentino, con los regímenes provinciales, municipales y de profesionales y sistemas de complementación previsional.

Que asimismo, entre las funciones del CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL (COFEPRES) establecidas por los incisos e) y f) del artículo 4° de la Ley N° 23.900, se encuentran las de coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas en las distintas jurisdicciones las políticas recomendadas y las acciones consecuentes; como así también, proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente, en cuanto comprometa la acción conjunta de las provincias, la Nación y la Ciudad de Buenos Aires.

Que de igual modo, cabe indicar, que de conformidad con el inciso d) del artículo 2° del Estatuto de la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entre sus fines se encuentra, el de mantener vínculos y permanente contacto con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales y con organismos provinciales, nacionales e internacionales -cualquiera fuere su naturaleza jurídica- que tengan por objeto cuestiones vinculadas con la seguridad social, en su más amplio concepto y en aras a su sostenido mejoramiento.

Que conforme a lo expuesto, los signatarios están contestes en instrumentar este acto.

POR ELLO,

Las PARTES coinciden en celebrar este ACTA COMPROMISO y en la observancia de los principios enunciados en la misma, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones consignadas en las siguientes cláusulas y en su ANEXO que forma parte integrante e inescindible de la presente:

PRIMERA: OBJETO.- Las PARTES desarrollarán las acciones enunciadas en la presente para la coordinación y articulación entre los regímenes nacionales, provinciales, municipales y de profesionales, a fin de fortalecer por su intermedio el sistema previsional argentino.

SEGUNDA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN. - Promover la creación y conformación de una COMISIÓN DE COORDINACIÓN PREVISIONAL integrada por las partes signatarias de la presente Acta Compromiso como un ámbito permanente de articulación institucional entre entidades previsionales nacionales, provinciales, municipales y de profesionales.

TERCERA: REGISTRO. - Favorecer la creación de un REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES que tenga por objeto organizar la inscripción de las entidades previsionales de la República Argentina, así como la integración de la información de los regímenes que éstas administran.

CUARTA: RÉGIMEN DE RECIPROCIDAD. - Promover la implementación de un nuevo Régimen de Reciprocidad Previsional basado en el criterio de proporcionalidad.

QUINTA: BAREMO. - Revisar y actualizar las normas para la evaluación del grado de invalidez vigentes con el objetivo de uniformar el tratamiento de las incapacidades laborales.

SEXTA: MARCO CONCEPTUAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN. - Los compromisos que las PARTES acuerdan en los términos de este ACTA, se instrumentarán de conformidad con los criterios y bajo las consideraciones enunciadas a modo de marco conceptual, obrantes en el ANEXO de la presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las PARTES, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Señor Secretario de Seguridad Social

Señor Secretario General de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina.

Señor Presidente del Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES)

ANEXO: Marco conceptual de instrumentación

I. CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PREVISIONAL

La creación y conformación de una COMISIÓN DE COORDINACIÓN PREVISIONAL tiene por objeto consolidar un sistema de coordinación entre las entidades y regímenes previsionales ágil, moderno y transparente. A ese respecto, los firmantes proponen que la Comisión disponga, entre otras, de las siguientes funciones: impulsar la inscripción de las entidades previsionales en un Registro; analizar las normas y procedimientos en materia de reciprocidad previsional, proponiendo modificaciones y supervisando su instrumentación; proponer la puesta en marcha de sistemas integrados de transferencia electrónica de datos entre las entidades previsionales; facilitar la integración de los registros administrativos y la implementación de una plataforma de acceso a la información previsional de los afiliados y beneficiarios; promover la articulación de normas y procedimientos de aplicación; actualizar y uniformar las normas de evaluación de incapacidades laborales y fomentar la colaboración y el intercambio de buenas prácticas.

II. CREACIÓN DE UN REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES

La creación e instrumentación de un Registro con el objeto de organizar la inscripción de la totalidad de las entidades previsionales de la República Argentina, así como de la integración de la información de los regímenes que éstas administran, posibilitará la validación de dichas entidades y de sus registros administrativos, ante los organismos nacionales e internacionales competentes en la materia.

El Registro facilitará, además, la implementación de mecanismos que otorguen a las entidades provinciales, municipales y de profesionales, el mismo tratamiento que el otorgado a las entidades previsionales nacionales. En tal sentido, la inscripción en el mismo podría constituirse en un medio fehaciente para determinar el acceso a los beneficios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional, permitiendo a los organismos involucrados verificar la debida inclusión de tales entidades previsionales, a efectos de acreditar el requisito de inscripción que pudiesen disponer.

Asimismo, se prevé que el Registro constituya la herramienta central que posibilite a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN PREVISIONAL arbitrar lo conducente a los fines de lograr la completa integración de los registros administrativos de las entidades inscriptas por medio de la progresiva instrumentación de la interoperabilidad de las bases de datos gestionadas.

Las partes coinciden en señalar que la información obtenida constituirá un insumo insoslayable para la puesta en funcionamiento de un Régimen de Reciprocidad que permita la total vinculación de todos los sistemas vigentes en el territorio nacional.

III. REFORMULACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECIPROCIDAD PREVISIONAL

Los firmantes coinciden en analizar y promover la implementación de un nuevo RÉGIMEN DE RECIPROCIDAD PREVISIONAL basado en el criterio de proporcionalidad. Dicho régimen, permitirá la vinculación institucional como así también la coordinación adecuada a fin de normatizar la oponibilidad de los servicios aportados en cada uno de los regímenes de previsión social incluidos en el nuevo régimen de reciprocidad, con el objetivo de totalizar los períodos de cotización realizados en cada régimen previsional al momento de solicitar el otorgamiento de un beneficio o prestación que requiera el reconocimiento de dichos servicios.

Se pone de resalto que para el cómputo de los beneficios a ser otorgados se propone reemplazar la regla de pago según el criterio de CAJA OTORGANTE por el de PAGO A PRORRATA TEMPORE, conforme a las pautas establecidas en el artículo 3° de la Ley 25.629, considerándose antecedentes relevantes la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN de fecha 30 de noviembre de 1981 N° 363 que ratifica el Convenio de Reciprocidad suscripto entre los Directores Nacionales de las Cajas Nacionales de Previsión y los representantes de Cajas de Previsión y Seguridad Social de distintas provincias, por el cual las Cajas de Previsión Social para Profesionales allí enumeradas, "...como cualquier otra de la misma naturaleza que se crease con posterioridad por una parte y por la otra las Cajas o Institutos Nacionales, Provinciales o Municipales de Previsión, adheridos o que se adhieran en el futuro al Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, establecido por el Decreto-Ley N° 9316/46 o el que lo sustituyere, computarán recíprocamente dentro de su órbita de aplicación y al solo efecto de la determinación de antigüedad, los servicios no simultáneos reconocidos por cada una de ellas, a fin de acceder sus afiliados y derechohabientes a los

beneficios de jubilación ordinaria e invalidez o su equivalente, o pensión derivada de las mismas", como así también, el Convenio N° 49 de fecha 2 de septiembre de 2005 entre las autoridades de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la COORDINADORA DE CAJAS DE PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

Asimismo, se incluye como precedente a ser analizado, la propuesta de coordinación previsional elaborada desde el año 2014 por la COORDINADORA DE CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en forma conjunta y compartiendo jornadas de trabajo con el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL (COFEPRES), considerando como base la propuesta que diera origen al Convenio N° 49/2005 antes mencionado, y que fuera presentada a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en el mes de febrero de 2020.

IV. REVISIÓN DE LAS NORMAS PARA LA EVALUACION DEL GRADO DE INVALIDEZ (BAREMO)

Se somete a consideración un informe técnico aportado por el CONSEJO FEDERAL DE PREVISIÓN SOCIAL (COFEPRES) que contiene una revisión de las patologías comprendidas en el Baremo actualmente vigente y aplicable por la legislación nacional y en algunos regímenes provinciales; este trabajo aportado será puesto a consideración de los profesionales especializados de las instituciones parte de este Acuerdo y de sus respectivos organismos competentes con el fin de que cada una, genere sus propios aportes y/o resultados de la evaluación del trabajo integrado. En el entendimiento de la necesidad de actualizar y unificar las normas para la evaluación de las incapacidades laborales, las partes se comprometen a analizar el referido informe con el fin elaborar una propuesta consensuada de un BAREMO que procure la implementación de las mismas valoraciones en cada uno de los organismos e instituciones por las partes representadas. Teniendo en cuenta las particularidades propias del ejercicio profesional, se propone examinar la conveniencia de conformar un Anexo complementario en el que se contemplen los baremos específicos a aplicar para cada ejercicio profesional.